

Régimen de Carrera de Docente Investigador

Votos CUCYT 20/26; 23/12 – CAU 20/95 – CI 20/171 – HCS 21/04

CAPÍTULO I: DEFINICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO 1: CARRERA DE DOCENTE INVESTIGADOR**

Es el sistema de categorización de los docentes investigadores basado en la evaluación y el cumplimiento de requisitos, según los criterios estipulados por este régimen. Dicho sistema se establece con el fin de sistematizar las actividades de investigación, servir de incentivo a los docentes investigadores y promover la transferencia y la divulgación de la investigación. La carrera de docente investigador constituye la única vía de promoción del investigador en las categorías establecidas.

- **ARTÍCULO 2: FUNDAMENTOS DEL RÉGIMEN**

El plan de categorización de docente investigador de la Universidad Adventista del Plata (en adelante UAP) fue elaborado con base en las recomendaciones y los principios generales de clasificación establecidos por el Programa para la Investigación Universitaria Argentina (en adelante PRINUAR) y expresados en los documentos de la Comisión Nacional de Categorización. En particular, fue adaptado a las demandas de crecimiento y desarrollo del área de ciencia y tecnología de la UAP.

- **ARTÍCULO 3: ALCANCE DEL RÉGIMEN**

El presente régimen se aplicará a todos los docentes investigadores vinculados con la UAP.

- **ARTÍCULO 4: DOCENTE INVESTIGADOR**

Es el profesional habilitado que ejerce las funciones de docencia, investigación, extensión y, cuando corresponda, gestión académica conforme a la legislación vigente y las reglamentaciones internas de la Universidad.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS DEL RÉGIMEN

- **ARTÍCULO 5: OBJETIVOS**

- 5.1. Promover la excelencia académica en el ámbito de la investigación.
- 5.2. Ordenar y sistematizar los currículos de los sujetos involucrados en investigación a través de la elaboración de una base de datos conforme a los parámetros vigentes a nivel nacional.
- 5.3. Ofrecer al docente investigador de la UAP la oportunidad de ser categorizado según un sistema estandarizado nacional que favorece el acceso a convocatorias internas y externas para proyectos de investigación científica o tecnológica.
- 5.4. Favorecer el compromiso del investigador con la cosmovisión bíblico-cristiana de la educación.

- 5.5. Afianzar la estabilidad del cuerpo académico y consolidar el trabajo en equipo a través del desarrollo de las relaciones entre sus integrantes: docentes investigadores, becados y autoridades.

CAPÍTULO III: DOCENTES INVESTIGADORES

- **ARTÍCULO 6: FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- 6.1. Fomento de la investigación científica y tecnológica en un entorno de innovación y sostenibilidad.
- 6.2. Planificación y ejecución de proyectos de investigación.
- 6.3. Difusión de los resultados mediante la elaboración de informes, comunicaciones y publicaciones.
- 6.4. Dirección o codirección de proyectos de otros investigadores o becarios.
- 6.5. Contribución con la formación continua de recursos humanos en el campo de la investigación.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

- **ARTÍCULO 7: DERECHOS**

- 7.1. Ser reconocido y amparado en la autoría y la coautoría de las investigaciones en las que participe.
- 7.2. Contar con los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las funciones de investigador.
- 7.3. Desarrollarse profesionalmente a través de la participación en programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, y recibir apoyo financiero de acuerdo con la política de financiamiento de la investigación que aplica la institución.
- 7.4. Recibir un trato respetuoso por parte de los superiores, los pares, los alumnos y el personal subalterno.
- 7.5. Acceder a la recategorización o a la permanencia en una categoría de investigador, según las condiciones establecidas en este régimen.

- **ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES**

- 8.1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las normas vigentes en la Universidad.
- 8.2. Manifestar un trato respetuoso hacia los superiores, los pares, los alumnos y el personal subalterno.
- 8.3. Ejercer la función de investigador dentro del marco de los principios bíblico-cristianos sustentados por la Universidad a través de la observancia de las prácticas éticas reconocidas en los diversos códigos deontológicos.

- 8.4. Poner en conocimiento de la institución los hallazgos, los descubrimientos y los resultados susceptibles de protección jurídica.
- 8.5. Representar a la Universidad como miembro de la comunidad universitaria en todas las actividades científicas e instancias en las que participe y dar el debido reconocimiento de su vinculación y compromiso con la institución.
- 8.6. Responder a los requerimientos derivados de los procesos de evaluación, los planes de acción y de mejoramiento, las recomendaciones y las auditorías académicas, ya sea en carácter de evaluador o de evaluado.
- 8.7. Concurrir y participar en las reuniones de los equipos de investigación.
- 8.8. No abandonar, suspender o demorar las tareas inherentes a su cargo sin la autorización previa de su superior, salvo por razones de fuerza mayor.

CAPÍTULO V: CATEGORÍAS - REQUISITOS

- **ARTÍCULO 9: CATEGORÍA V**

- 9.1. Acreditar una antigüedad mínima de un año como miembro de un equipo de investigación dirigido por un docente investigador de categorías I, II o III en un proyecto acreditado por la UAP u otro organismo de investigación nacional o internacional durante los últimos cinco años.
- 9.2. Podrá llevar adelante un proyecto de investigación unipersonal bajo la tutoría del secretario de investigación o el asesor científico de la unidad académica de la cual depende.
- 9.3. Ser graduado universitario.
- 9.4. Ejercer la docencia con categoría de jefe de trabajos prácticos o una categoría superior.

- **ARTÍCULO 10: CATEGORÍA IV**

- 10.1. Acreditar una antigüedad mínima de tres años como miembro de un equipo de investigación dirigido por un docente investigador de categorías I, II o III en un proyecto acreditado por la UAP u otro organismo de investigación nacional o internacional durante los últimos cinco años.
- 10.2. Podrá llevar adelante un proyecto de investigación unipersonal bajo la tutoría del secretario de investigación o el asesor científico de la unidad académica de la cual depende.
- 10.3. Presentar una constancia expedida por una autoridad competente que exprese la aceptación del interesado para ingresar a una especialidad del área de la salud, o la aprobación del anteproyecto de una maestría o un doctorado. Cualquiera sea el caso se solicitará la fecha estimada para el de comienzo del programa de estudio.
- 10.4. Demostrar una antigüedad mínima de tres años como docente de categoría jefe de trabajos prácticos o una categoría superior.

- **ARTÍCULO 11: CATEGORÍA III**

- 11.1. Acreditar la realización de trabajos de investigación, documentados a través de publicaciones científicas o de desarrollos tecnológicos durante los últimos cinco años.
- 11.2. Demostrar autonomía en la producción científica y capacidad de integrar equipos.
- 11.3. Desarrollar actividades de investigación que impliquen la coordinación de un equipo de trabajo que incluya a docentes investigadores de categorías IV o V.
- 11.4. Poseer un título acreditado de especialista, magíster o, preferentemente, doctor.
- 11.5. Demostrar una antigüedad mínima de cinco años como docente y haber alcanzado la categoría de profesor adjunto o una categoría superior.

- **ARTÍCULO 12: CATEGORÍA II**

- 12.1. Demostrar capacidad para planificar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación científica o de desarrollo tecnológico en forma exitosa, acreditados a través de publicaciones científicas o de desarrollos tecnológicos durante los últimos cinco años.
- 12.2. Poseer un título de doctor. En su defecto, este requisito podrá ser cumplido con la presentación de un título de magíster junto con la constancia de haber trabajado siete años consecutivos o más en proyectos científicos acreditados por organismos de ciencia y tecnología.
- 12.3. Desarrollar actividades de investigación que impliquen la coordinación de un equipo de trabajo que incluya a docentes investigadores de categorías IV o V.
- 12.4. Acreditar una antigüedad mínima de siete años como docente y haber alcanzado la categoría de profesor titular asociado o una categoría superior.
- 12.5. Haber dirigido o codirigido una o más tesis de maestría o doctorado, finalizadas y aprobadas.

- **ARTÍCULO 13: CATEGORÍA I**

- 13.1. Haber desarrollado una extensa labor original de investigación científica o de desarrollo tecnológico y de transferencia de resultados de jerarquía que lo sitúen entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional durante los últimos cinco años.
- 13.2. Poseer un título acreditado de doctor.
- 13.3. Desarrollar actividades de investigación que impliquen la coordinación de un equipo de trabajo que incluya a docentes investigadores de categorías IV o V.
- 13.4. Acreditar una antigüedad mínima de diez años como docente y haber alcanzado la categoría de profesor titular.
- 13.5. Haber dirigido dos o más tesis de maestría o doctorado, finalizadas y aprobadas.

CAPÍTULO VI: PROCESO DE CATEGORIZACIÓN

• ARTÍCULO 13: POSTULACIÓN

13.1. Para ingresar a la carrera de docente investigador, el profesional podrá iniciar el trámite en la VID entre el 1.º de febrero y el 30 de noviembre de cada año.

13.2. Condiciones:

Participar o haber participado recientemente de un proyecto de investigación acreditado en las formas previstas por este régimen.

Haber cargado la información requerida por el sistema de datos del personal científico y tecnológico argentino CVar (<http://cvar.sicytar.mincyt.gob.ar/auth/>).

Identificarse con la misión y la visión de la Universidad y con los principios fundamentales consagrados por la Constitución Nacional.

• ARTÍCULO 14: EVALUACIÓN

23.1. La Secretaría de Investigación de la Facultad realizará el análisis del currículo del postulante según los criterios estipulados en este régimen y elevará la propuesta a la VID.

23.2. La VID ratificará la evaluación y elevará la propuesta al Consejo Universitario de Ciencia y Tecnología (en adelante CUCYT).

• ARTÍCULO 15: ASIGNACIÓN DE UNA CATEGORÍA

La asignación de una categoría será llevada a cabo por el CUCYT conforme con la escala de puntajes que figura a continuación y ratificada a través de una resolución rectoral.

Categoría docente investigador	Puntaje mínimo
V	200
IV	500
III	800
II	1500
I	2000

- **ARTÍCULO 16: COMUNICACIÓN**

La VID comunicará al docente investigador evaluado las dimensiones de la evaluación, los criterios, los procedimientos, la identidad de los responsables de la evaluación y los resultados.

- **ARTÍCULO 17: IMPUGNACIÓN**

La VID recibirá las solicitudes de impugnación y recusación presentadas por los candidatos interesados.

- **ARTÍCULO 18: PERMANENCIA Y RECATEGORIZACIÓN**

18.1. El investigador podrá solicitar una recategorización luego de transcurridos doce meses desde la última categorización.

18.2. El investigador que cumpla cuatro años en una categoría deberá solicitar la permanencia o la recategorización.

- **ARTÍCULO 19: CESE**

El docente investigador podrá cesar en sus responsabilidades por alguna de las siguientes causas: vencimiento del contrato, renuncia, cambio de lugar de trabajo, jubilación, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o resolución de la autoridad que lo categorizó.

CAPÍTULO VII: ASPECTOS FINANCIEROS

- **ARTÍCULO 20: REMUNERACIÓN**

20.1. El valor de la hora asignada a investigación estará vinculado con los valores establecidos por el Régimen de Carrera Docente de la UAP.

20.2. **Categorías I a IV:** serán remunerados teniendo por base la remuneración de la categoría con un máximo de horas semanales igual a 30.

20.3. **Categoría V:** serán remunerados teniendo por base la remuneración de la categoría con un máximo de horas semanales igual a 33.

CAPÍTULO VIII

- **ARTÍCULO 21: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación al presente régimen deberá ser aprobada por el CUCYT y por el Honorable Consejo Superior.